

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00184, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, Tres (3) de Agosto de 2020

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1759

Santiago de Cali, Tres (3) de Agosto de 2020

El señor MARINO IDROBO NUÑEZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor MARINO IDROBO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.484.003, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

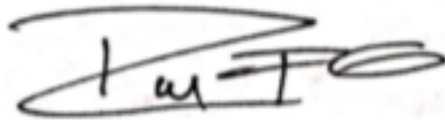
TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor MARINO IDROBO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.484.003, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.534.081 y tarjeta profesional número 168.039 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Arcuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

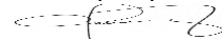
mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria